

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015 de fecha 21 de marzo de 2019 emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 462 de fecha 05 de abril del 2019.

Resumen Ejecutivo

A través de esta Resolución el Servicio de Rentas Internas (SRI) establece las normas para el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los exportadores de bienes.

A. Generalidades

- ▶ Las solicitudes de devolución del IVA por la exportación de bienes, se presentarán por períodos mensuales.
- ▶ Cuando los bienes objeto de la exportación, sean de producción o elaboración cíclica (procesos de producción o elaboración que genere el bien exportable cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes), las solicitudes de devolución de IVA, por dichos períodos, se presentarán una vez efectuada la exportación.
- ▶ Los mecanismos de devolución del IVA pagado y retenido por los exportadores de bienes son:
 - ▶ Devolución provisional automática.
 - ▶ Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.
 - ▶ Devolución por coeficientes técnicos.
 - ▶ Devolución excepcional.

- ▶ Los exportadores de bienes ingresarán su solicitud por medio del portal web institucional (www.sri.gob.ec), a excepción de los sujetos pasivos que utilicen el mecanismo de devolución excepcional, en cuyo caso deberán ingresar su solicitud por ventanilla.

B. Devolución provisional automática

- ▶ El exportador de bienes deberá considerar el procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto, en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).
- ▶ Si el proceso fuere exitoso, el sistema de devoluciones del IVA por internet generará una liquidación previa al final del mismo, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes.
- ▶ El rechazo de la liquidación previa dará fin al proceso, sin perjuicio de que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud a través del mecanismo de devolución provisional automática.
- ▶ Cuando la liquidación previa sea aceptada, el sujeto pasivo dispondrá de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de aceptación para presentar en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del SRI a nivel nacional todos los requisitos establecidos para el efecto.
- ▶ Si no se presentan los requisitos dentro del plazo establecido, la solicitud de devolución será finalizada automáticamente dejando a salvo el derecho del exportador de solicitar nuevamente el reintegro del IVA.

C. Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas

- ▶ Este mecanismo permitirá por medio de la declaración del IVA, compensar los valores del

- ▶ crédito tributario por el cual el exportador de bienes tiene derecho a la devolución del con los valores de las retenciones que haya efectuado por el desarrollo de su actividad económica.
- ▶ Este mecanismo es opcional.
- ▶ La solicitud de devolución por el módulo de compensación automática con retenciones del IVA efectuadas corresponderá exclusivamente al periodo fiscal mensual por el cual el exportador de bienes debe realizar la declaración del IVA.
- ▶ En caso de que el procedimiento de compensación automática fuere exitoso y el exportador de bienes aceptara la declaración de IVA generada luego de la compensación automática con retenciones de IVA efectuadas, éste dispondrá de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de aceptación de la referida declaración, para presentar, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, los requisitos establecidos.

D. Devolución por coeficientes técnicos

- ▶ Podrá ser aplicado por los exportadores de bienes habituales que hayan realizado por lo menos 6 exportaciones y en 6 diferentes períodos mensuales. En el caso de exportaciones de producción cíclica, se considerará por lo menos 3 exportaciones, en 3 diferentes períodos mensuales.
- ▶ En el caso que el procedimiento de devolución por coeficientes técnicos fuere exitoso, el sistema de devoluciones del IVA por internet generará el valor del IVA calculado con base en la aplicación de los factores técnicos y la información disponible en las bases de datos de la Administración Tributaria, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes.

- ▶ El rechazo dará fin al proceso, sin perjuicio de que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud a través de los mecanismos de devolución definidos en la presente resolución.
- ▶ Cuando el valor del IVA calculado sea aceptado, se notificará la resolución en atención a la solicitud ingresada, que contendrá el valor del IVA reconocido con base en la aplicación de los factores técnicos, de ser el caso este valor se constituirá en un valor definitivo que será acreditado mediante nota de crédito desmaterializada a favor del exportador de bienes.
- ▶ Si la devolución realizada con base en los coeficientes no se ajusta al crédito tributario del IVA disponible para la devolución como exportador, el beneficiario podrá realizar una petición de devolución por la diferencia pendiente mediante el mecanismo excepcional.

E. Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas

- ▶ Este mecanismo será de carácter obligatorio para los exportadores de bienes en los siguientes casos:
 - ▶ Cuando los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por períodos cíclicos;
 - ▶ Cuando concluyan el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo en la modalidad de programa de maquila;
 - ▶ Cuando presenten una nueva solicitud de devolución del IVA respecto a períodos previamente solicitados, en los casos en los que se contemplen nuevas adquisiciones no consideradas en la petición inicial;

- ▶ Cuando sean sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derecho como exportadores de bienes, a consecuencia de procesos de liquidación, absorción o fusión societaria o sean los herederos o legatarios, por los derechos del causante.
- ▶ Cuando la devolución realizada con base en los coeficientes no se ajuste al crédito tributario del IVA disponible para la devolución como exportador y el beneficiario requiera realizar una petición de devolución por la diferencia pendiente.

F. Requisitos previos a la presentación de la solicitud de devolución de IVA (para cualquier mecanismo) :

- ▶ Encontrarse inscrito en el RUC con estado activo.
- ▶ Cumplir todas las formalidades aduaneras relacionadas a la exportación definitiva a ser declarada.
- ▶ Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet.
- ▶ No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado.
- ▶ Haber efectuado los procesos de prevalidación.

G. Requisitos para la presentación de la solicitud de devolución de IVA por mecanismos

- ▶ Requisitos para la devolución provisional automática:
 - ▶ Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicita la devolución.

- ▶ Haber presentado el anexo transaccional simplificado.
- ▶ Suscribir por internet y por una sola vez, el "Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a exportadores de bienes".
- ▶ No haber presentado una solicitud de devolución del IVA por el mismo período, haciendo uso de otro de los mecanismos de devolución detallados en la presente resolución.
- ▶ Requisitos para la devolución provisional mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas:
 - ▶ Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique.
 - ▶ Suscribir por internet y por una sola vez el "Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de devolución del IVA a exportadores de bienes".
 - ▶ Cargar la declaración del IVA y la respectiva solicitud de reintegro por medio del sistema de devoluciones de IVA por internet, en el módulo de compensación automática, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha máxima de vencimiento para la presentación de la declaración del IVA. En caso de que no se cumpla con dicho plazo, el exportador de bienes podrá presentar su declaración a través de servicios en línea y solicitar la devolución del IVA por medio del mecanismo de devolución provisional automática o devolución excepcional, según corresponda.
- ▶ No haber presentado una solicitud de devolución del IVA por el mismo período, haciendo uso de otro de los mecanismos de devolución detallados en la presente resolución.
- ▶ Requisitos para la devolución por coeficientes técnicos:
 - ▶ Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicita la devolución.
 - ▶ No haber presentado una solicitud de devolución del IVA por el mismo período, haciendo uso de otro de los mecanismos de devolución detallados en la presente resolución.
 - ▶ Previo al ingreso de la primera solicitud de devolución por coeficientes técnicos, deberá contar con al menos una resolución de la Administración Tributaria en la que se atienda una solicitud de devolución por cualquiera de los otros mecanismos previstos.
- ▶ Requisitos para la devolución excepcional:
 - ▶ Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicita su devolución.
 - ▶ Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA. Cuando el beneficiario requiera ingresar una solicitud de devolución por la diferencia pendiente luego de aplicar el mecanismo de devolución por coeficientes técnicos, deberá también cumplir con este requisito.

H. Forma de Pago

- ▶ El valor a ser devuelto por concepto del IVA pagado por los exportadores de bienes, regulado en esta Resolución, será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.

I. Vigencia

- ▶ La presente Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 05 de abril del 2019.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.